

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de  
los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia General de la Provincia de Santander.

El Sr. General Gefe de E. M. G. del Ejército del Norte me dirige la orden general siguiente.

Orden general del 28 de Julio de 1839.—En Amurrio.—Convenido el Escmo. Señor general en Gefe de los buenos efectos que ha producido la espulsion de las familias de los que se hallan en las filas rebeldes, segun las instrucciones que circuló con fecha 31 de Diciembre del año anterior con cuya medida dictada en un principio á consecuencia de haberla provocado el enemigo, han justificado muchos hechos las ventajas que reporta la justa causa que defendemos abriendo el camino á la pacificacion de las provincias rebeldes sin tanto derramamiento de sangre; se ha servido resolver lo siguiente.—Art. 1.º=Los Comandantes generales de las respectivas provincias del distrito de su mando á quienes fueren comunicadas las órdenes é instrucciones sobre el particular, llevarán á debido efecto la espulsion y confiscacion en todos los pueblos del territorio de su cargo examinando escrupulosamente si los gobernadores comandantes de armas y justicias han cometido la grave falta de ocultar alguna ó algunas familias comprendidas en la espresada medida para hacerlas marchar inmediatamente al pais ocupado por los rebeldes en las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de imponer el condigno castigo á los contraventores segun su culpabilidad.—Art. 2.º De todo individuo del Ejército que faltando á sus juramentos hubiese cometido el feo crimen de desertarse á los rebeldes; pasarán los Gefes de los Cuerpos al Escmo. Sr. General en Gefe copia de sus filiaciones para remitirlas al momento á los respectivos Comandantes generales á fin de que sus familias sean espulsadas y confiscados sus bienes segun las instrucciones citadas, y con el ob-

jeto de solicitar lo mismo de las que no correspondan al distrito militar de este Ejército.—Art. 3.º En conformidad de lo prescrito en el párrafo anterior, pasarán los Gefes de los cuerpos al Escmo. Sr. General en Gefe copia de la filiacion de todo individuo que llegue á desertarse al enemigo despues de leida esta orden general, para ejecutar lo propio con sus familias; debiendo cuidar dichos Gefes de que se entere bien á la fuerza de su mando de la suerte que espera á las espresadas familias de aquel ó aquellos que lleguen á cometer el espresado crimen.—Art. 4.º En todo pais conquistado al enemigo por las últimas operaciones, se ejecutará con actividad energia y exactitud la medida de espulsion y confiscacion de bienes respecto de las familias de los que se hallen en la faccion dándoles el plazo de los quince dias seguidos al de la intimacion de esta orden, para que dentro de este término se presenten los que se hallan en el pais enemigo, á fin de que dichas familias queden libres de la espulsion y confiscacion si se presentasen.—Art. 5.º=El Comandante General de Santander será responsable de esta orden respecto de su provincia comprendiendo ahora el pais conquistado hasta los Tornos segun la linea de bloqueo.—Art. 6.º=El Comandante General de la 4.ª Division será responsable del cumplimiento de las anteriores prevenciones respecto del pais conquistado al enemigo desde Puentelarrá á los Tornos, segun la linea de bloqueo, facilitándole para que nombre la junta de represalias en la Ciudad de Oduña, á fin de que se lleve á debido efecto la medida, segun las instrucciones citadas de que se le remita copia para sujetarse á ellas, excepto en cuanto al término que prescribe pues ya queda determinado en esta orden General.—Art. 7.º El Comandante General de la 4.ª Division y el de la Provincia de Santander, darán ordenes precisas á los Gobernadores y Justicias de todos los pueblos conquistados para que presenten relaciones juradas bajo la responsabilidad personal de las Justicias y Curas párrocos de todos los que de

dichos pueblos se hallan en el pais enemigo á fin de proceder desde luego contra sus familias.—Art. 8.º En los pueblos que por no tener guarnicion ó por no estar á retaguardia de la linea, no pudiesen ser dominados constantemente, en lugar de espulsion y confiscacion se ecsigirán ciento veinte reales mensuales por cada uno que se halle en la faccion, cuyas cantidades se ecsigirán á los mismos pueblos, siendo éstos ó sus justicias los que hagan el reparto al vecindario, ó familias de los que estén en la faccion, debiendo dichos Comandantes generales obligar al pago á los referidos pueblos.—Art. 9.º Si en los espulsados yá á las provincias rebeldes hubiese alguno de los pueblos conquistados se les hará internar inmediatamente al pais ocupado por los enemigos, bajo la responsabilidad de las Justicias y Curas párrocos, vigilando su cumplimiento el Comandante general de la 4.ª division y Comandante general de Santander por medio de los respectivos gobernadores de los puntos fuertes.—Art. 10 Si despues de espulsados algunos individuos hubiesen vuelto del pais rebelde al interior, se procederá á espulsarlos nuevamente, haciendo los respectivos Comandantes generales cargo severo á las Justicias ó autoridades de los pueblos que hubiesen tolerado la infraccion de la medida, imponiendo el castigo que consideren justo segun el grado de culpabilidad.—Art. 11 Todos los Comandantes generales, y demás á quienes corresponda el cumplimiento de esta orden acusarán el recibo inmediatamente.—Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de todos los individuos del ejército.—El General Gefe de E. M. G., Juan Tena.—Sr. Comandante general de Santander.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para su puntual cumplimiento, segun se previene de orden del Escmo. Sr. Capitan General en gefe del ejército; á cuyo efecto todas las justicias de la misma, bajo su mas estrecha responsabilidad y los procedimientos á que dieren lugar por su mayor ó menor culpabilidad ó morosidad, remitirán sin dilacion á esta Comandancia general una lista circunstanciada de todos los individuos que se hallan en la faccion en la actualidad, debiendo proceder en seguida de concluidos los quince dias que se marcan en el artículo 4.º y deben principiar á contarse desde el 8 del actual á la espulsion, y secuestro de los bienes de sus padres, y mugeres, y las justicias de los pueblos situados de la parte de ella de la linea de bloqueo desde dicho dia remitirán á esta Comandancia los 120 rs. mensuales por cada uno de los mismos que se hallan en la faccion con arreglo al artículo 8.º; quedando las mismas Justicias responsables al cumplimiento de todo lo demás que se espresa en la mencionada orden general.

Espero de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia en union con los Sres. Curas Párrocos que por su parte dedicarán todo su cuidado á que se cumplimente todo lo dispuesto por S. E. pues de lo contrario llevaré á efecto sin la menor escusa las medidas de rigor que tengo adoptadas contra los morosos y contraventores á las órdenes superiores. Santander 5 de Agosto de 1839.—Juan Gimenez Donoso y Velarde;

Tesorería de Santander.—Mes de Junio de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs. vn.
Ecsistencia que resultó en fin de Mayo último. . . . .	3.377.267 7
Recibido por provinciales. . . . .	194.013 29
Por paja y utensilios. . . . .	134.123
Por subsidio industrial. . . . .	522
Por frutos civiles. . . . .	26.163 20
Por penas de cámara. . . . .	1.694 12
Por decimales. . . . .	14.220
Por aduanas. . . . .	876.320 23
Por comisos. . . . .	946 26
Por fondo del resguardo. . . . .	369 1
Por tabacos. . . . .	122.147 20
Por sal. . . . .	56.823 17
Por papel sellado. . . . .	9.301 23
Por documentos de giro. . . . .	300
Por fincas de la Hacienda pública. . . . .	1.071
Por réintegros. . . . .	55 31
Por descuento gradual de sueldos. . . . .	700
Por participes. . . . .	84.220 20
Por depósitos. . . . .	8.710 15
Por anticipaciones. . . . .	86.150
Por contribucion extraordinaria de guerra. . . . .	16.584 31
Por alcance contra empleados. . . . .	166 22
<b>Total.....</b>	<b>5.011.872 25</b>

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. . . . .	127.657 8
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos. . . . .	35.421 20
Por consignaciones de fabricas. . . . .	47.328 14
Por devoluciones de todas clases. . . . .	956.142 6
Por trasladados á las cajas de liquidos del Tesoro. . . . .	501.889 12
Por traslacion de caudales á otras Tesorerías. . . . .	1.223 24
<b>Total.....</b>	<b>1.669.662 16</b>

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	5.011.872 25
Idem la data. . . . .	1.669.662 16
<b>Ecsistencia para 1.º de Julio. . . . .</b>	<b>3.342.210 9</b>

En documentos inter- inos de guerra . . . . .	3.081 8 0	19	} 3.342 210 9
En metálico . . . . .	20.414	1	
En abonos del 4.º p.º . . . . .	25.026	10	
En docum.º interiores . . . . .	214.899	13	

Santander 15 de Julio de 1839.—Está confor-  
me, Ventura Villa.—José Cortat.

**NUMERO 2.º**

Tesorería de Santander.—Mes de Junio de 1839.

Estado demostrativo de los cauda-  
les que han ingresado en las cajas de  
líquidos de dicha Tesorería y deposi-  
tarias subalternas, y de la distribución  
que de ellos se ha hecho con arreglo  
a Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs.	vn.
Existencia que resultó en fin de Ma- yo último . . . . .	6.610	21
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos . . . . .	501.889	12
Por reintegros . . . . .	4.192	17
Por importe de 52 billetes de la con- feccion de 18 millones . . . . .	13.900	

Total . . . . . 526.592 16

DATA.	Rs.	vn.
Por satisfecho al presupuesto de Gra- cia y Justicia . . . . .	29.509	9
Por id. al del de Guerra . . . . .	78.216	
Por id. al del de Gobernacion de la Península . . . . .	4.118	
Por id. al del de Hacienda . . . . .	5.503	31
Por id. á libranzas del Tesoro pú- blico . . . . .	376.540	
Por id. á billetes del Tesoro amorti- zados . . . . .	8.194	23
Por id. al Banco de S. Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra . . . . .	4.000	

Total . . . . . 506.081 29

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . .	526.592	16
Idem la data . . . . .	506.081	29
Existencia para 1.º de Julio . . . . .	20.510	21

LA CUAL SE HALLA.

En papel sin formalizar . . . . .	6610	21	} 20.510 21
En billetes . . . . .	13900		

Santander 15 de Julio de 1839.—Está confor-  
me, Ventura Villa.—José Cortat.

La Direccion general de Rentas provinciales,  
en 20 de Julio último, me comunica la Real orden  
que sigue.

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha co-  
municado á esta Direccion general con fecha 16  
del actual, la Real orden siguiente:—He dado  
cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espe-  
diente promovido por el Duque de Híjar, solici-  
tando que se haga estensiva á las contribuciones ordi-  
narias la medida acordada en el artículo 18 de la  
ley de 30 de Junio de 1838 para la contribucion  
extraordinaria de guerra, por cuyo artículo se dis-  
pone que para la operacion del reparto concurren  
dos de los mayores contribuyentes entre los hacen-  
dados forasteros ó sus apoderados, nombrados por  
los respectivos Ayuntamientos; y deseando S. M.  
que los contribuyentes tengan esta mayor garan-  
tia en el reparto de los impuestos ordinarios, se ha  
servido mandar que tenga aplicacion á ellos la es-  
presada medida. De Real orden lo comunico á  
V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes  
—Y la traslado á V. S. para los propios fines.—  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de  
Julio de 1839.—José de San Millan.»

Lo que se hace publico para inteligencia de  
los Ayuntamientos de esta provincia y demas á  
quienes compete. Santander 7 de Agosto de 1839.—  
P. I. D. S. I.—Ventura Villa.

*Diputacion Provincial de Santander.*

Se han hecho en las listas electorales, en sesion  
de ayer, las rectificaciones siguientes.

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE  
CONCHA.**

Han sido escludidos los curas párrocos D. Ma-  
nuel Antonio Sainz de Venero y D. Francisco  
García Aguayo por no tener la renta que previene  
la ley.

**IDEM DE MERUELO.**

Ha sido agregado á las listas electorales Don  
Antonio de la Sierra por pagar mas de 200 rs. de  
contribucion.

**IDEM DE SANTIURDE DE REINOSA.**

Igualmente lo han sido por la misma razon D.  
Juan Antonio San Cibrian, D. Carlos Fernandez  
de la Vega, D. Raimundo de las Cubas, D. Ma-  
nuel Calderon de Guevara.

Santander 20 de Julio de 1839.—Rafael Gar-  
cia hidalgo, presidente.—P. A. de la D. P.—Leo-  
degario Velarde, secretario.

*Handwritten notes in cursive script, including names like 'José de San Millan' and dates like '18 de Julio de 1839'.*

### ANUNCIOS.

*Empresa del Canal de Castilla la Vieja.*

#### DIRECCION LOCAL.

Los especuladores de trigo que hacen sus expediciones por el Canal han dirigido á esta Direccion reclamaciones sobre faltas de peso y medida que se notan al recibo en Reinosa, y deseando ofrecerles cuantas garantías estén en armonía con el orden administrativo de la Empresa, he dispuesto que desde el mes de Setiembre próximo en que se abrirá la nueva navegacion, se admita á la carga de barcas de trigo por peso siendo ensacado y marcado como se verifica con las barinas, y que el flete se satisfaga en iguales términos que se hace con estas, y la entrega de salida se hará por sacos del peso que tengan marcado. Con esta sencilla variacion los especuladores recibirán todo su trigo cualquiera que sea el aumento de volumen que hubiese experimentado por la humedad en las pañeras de las barcas y cesarán las reclamaciones que ofrece al recibo y entrega por medida. Palencia 31 de Julio de 1839.—El Director local interino.—Juan Antonio de Echanobe y Echanobe.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del lugar de Vivanco y otros contiguos del valle de Mena todos dentro del radio de media legua de dicho Vivanco, en donde debe fijar su residencia. El vecindario de todos estos pueblos es el de unos trescientos poco mas ó menos, por cuya asistencia y trabajo de afeitar tiene la dotacion de 140 fanegas de trigo cobradas de su cuenta. Los profesores que gusten optar á ella, dirigan sus solicitudes á D. Estevan de Novales, vecino del referido Vivanco, hasta el veinte del corriente; en el supuesto de que será preferido aquel que á la teoria reúna la práctica, y posea las demas circunstancias necesarias al buen desempeño de esta facultad.

Un mozo soltero quiere servir en clase de criado de casa ó de lacayo, en casa de un Conde, Marqués ó Caballero independiente, ó Señora viuda de igual grado, que entienda inglés y francés sin ningun sueldo hasta acreditar su fidelidad y hombría de bien; él tiene de sí una poca renta, el que quisiere saber algo, acuda personalmente ó por escrito con carta franqueada á la oficina de la Agencia pública de Santander á D. F. L.

#### LA ESPERANZA

### Periódico Literario.

Sale todos los Domingos por la mañana: su

precio en Madrid llevado á casa de los suscritores es el de dos rs. al mes, y diez por trimestre franco de porte en las provincias.

La entrega 15 correspondiente al Domingo 14 de Julio, contiene los artículos siguientes.

Los Diamantes de la Reina, Conclusion, Los Alpes, Viages, Sillería del Coro de San Martin de Valdeiglesias, Engaño de un Judio y burla de todos ellos, Los Anteojos y una Crónica.

Se suscribe en Santander en la librería de D. Clemente María Riesgo.

*En Madrid, calle de los Jardines número 51 nuevo, sigue el despacho del acreditado*

### BALSAMO DE LOPEZ

para sanar llagas, heridas y úlceras, aunque sean pútridas, ya causadas por heridas de campaña ó de vicio humoral, diviesos, apostemas, quemaduras, sabañones enconados ó abiertos, dolores y herpes.

Se conserva y conduce á todos países sin disiparse.

Su precio en la corte 4 y 8 rs. vote, y en las provincias y países extranjeros algo mas por gastos de portes, etc.

El método impreso de su uso se da gratis.

Los mas sabios y despreocupados comprofesores de este autor fisico lo usan y recomiendan con especial mérito para botiquines, enfermerías y transeuntes, habiendo evitado cortar pechos de mugeres, brazos y piernas que estaban al amputarse, sanando con él personas que se hallaban desahuciadas por caries y corrupcion.

Los botes en que se despacha se han sellado y rotulado para evitar fraude, sin cuyas marcas no deberá tenerse por legitimo.

Del mismo autor hay un refresco portátil que consta de los zumos mas esquisitos, como naranja, grana, grosella y limon.

Se despacha igualmente en Santander en casa de los Sres. Bayer Muller y Compañía, calle de la Compañía número 12.

Del 10 al 15 del corriente mes de Agosto saldrá de este puerto con destino al de la Habana el bergantin español SERAFINA, su capitán D. Juan Antonio Lopategui; admite pasajeros, para los que ofrece buen trato y comodidades y se despacha por D. José Gerónimo Regules.

*Imp. de Martinez.*